MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 028-2009-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo del 2009, en uso de las facultades que le atribuye la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto aprobatorio unánime de sus miembros ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE COLORES Y ACABADOS EXTERIORES DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE TRUJILLO

TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito
La presente Ordenanza es de aplicación para toda la Zona Urbana Monumental del Centro Histórico de Trujillo, comprendida dentro del perímetro de la Av. España, incluyendo el borde de dicha vía.
Están obligados a su cumplimiento todos los ciudadanos, instituciones, organizaciones públicas y privadas, y en general toda persona natural o jurídica que sean propietarios, inquilinos, posesionarios mediatos e inmediatos, ocupantes, inquilinos, administradores o representantes legales de los predios que conforman la Zona Urbana Monumental; la responsabilidad sobre el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre éstos.

Artículo 2º.- Objeto
El presente instrumento tiene por objetivo dotar al Gobierno Local de un marco legal que le permita regular las actividades dentro de un marco planificado, normando y orientando el proceso de conservación y preservación del Patrimonio Cultural y la adecuada intervención en los inmuebles que conforman la Zona Urbana Monumental del Centro Histórico de Trujillo.
Así mismo, la presente norma permitirá a la administración municipal un adecuado control del proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas de los inmuebles ubicados dentro ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Base Legal
La presente Ordenanza regula la actuación municipal referente a los colores y acabados exteriores a emplearse en la Zona Urbana Monumental del Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, al amparo de lo previsto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Suprema Nº 2900 de fecha 28-12-1972, que declara como Zona Monumental al área comprendida dentro del perímetro de la Avenida España.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A-140: Bienes Culturales Inmuebles.
- Resolución Directoral Nacional Nº 061/INC, de fecha 26-01-2005; que aprueba la Directiva Nº 001-2005-INC/DREPH-DG-"Criterios Generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- Ordenanza Municipal Nº 031-2006- MPT, que aprueba el Reglamento General de Uso de Suelo del Continuo Urbano de Trujillo.

Artículo 4°.- Definiciones
Para efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes definiciones o términos:

Monumento: La noción de Monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.

Son los inmuebles altamente representativos de una época histórica, que se caracterizan por contener indiscutibles calidades arquitectónicas de estilo, composición y construcción. Tipifican una forma de organización social o manera de vida, configurando parte de la memoria histórica colectiva.

Ambiente Urbano Monumental: Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, alturas, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente.

Inmueble de Valor Monumental: Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Instituto Nacional de Cultura.

Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Las definiciones precedentes son las mismas que las estipuladas en el Capitulo I de la Norma A.140 - Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones.

TITULO II
ESPECIFICACIONES DE ACABADOS Y COLORES PARA LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

Artículo 5°.- La Zona Urbana Monumental de la Ciudad de Trujillo posee tradicionalmente una unidad cromática originada por el empleo de colores definidos que constituyen parte importante de su carácter histórico e identidad, los cuales deben recuperarse, mantenerse y renovarse continuamente de acuerdo a su correspondiente estilo y lenguaje arquitectónico, y conforme a lo establecido en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente y la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DG, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 061/INC de fecha 26-01-2005.

Artículo 6°.- Todos los inmuebles de la Zona Urbana Monumental de la Ciudad de Trujillo y en especial sus fachadas deben presentar una imagen pulcra, con los colores de sus muros, paramentos y elementos arquitectónicos enteros y con la pintura en buen estado.

Artículo 7°.- Para el pintado de todos los inmuebles Monumentales o de Valor Monumental, necesariamente deberá efectuarse el estudio estratigráfico a fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado.

Artículo 8°.- En los casos donde los colores encontrados en el estudio estratigráfico realizado no correspondan con el estilo y tipología arquitectónica del inmueble, el Instituto Nacional de Cultura determinará los colores a utilizarse de acuerdo a la carta de colores aprobada mediante Resolución Directoral N° 032-INC de fecha 02-08-2007.

Artículo 9°.- Todo estudio estratigráfico realizado en las fachadas de los Monumentos Históricos o de los Inmuebles de Valor Monumental, debe ser autorizado y supervisado

directamente por el Instituto Nacional de Cultura y el órgano competente de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 10°.- Los trabajos de pintado de los inmuebles declarados Monumentos Históricos, de los inmuebles de Valor Monumental y de los inmuebles que conformen Ambientes Urbano Monumentales deberán contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura, conforme lo establece la legislación vigente.

Artículo 11°.- Para el pintado de los inmuebles ubicados en la Zona Urbana Monumental, que no correspondan a Monumentos Históricos ni a inmuebles de valor Monumental, se utilizarán colores de tonalidades bajas que se integren a los características del entorno de inmueble a pintar. Dicho color será determinado por la Municipalidad provincial de Trujillo a través de la Comisión Técnica respectiva del Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo. Queda prohibido para este caso el uso de colores fosforescentes, de tonalidades fuertes o de aquellos que se encuentren aprobados para los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental.

Artículo 12°.- Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria original, aunque la misma haya sido subdividida posteriormente. No se permite el pintado de dicha unidad inmobiliaria en diferentes colores que pretendan señalar propiedades distintas. En casos de no existir acuerdo de los propietarios sobre el color a emplear, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través del Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo determinará el color a utilizarse.

Artículo 13°.- Queda prohibida la utilización de enchapes cerámicos, de tarrajeos peinados, escarchados y bruñados, y de texturas o relieves pronunciados por ser atípicos a la zona monumental. Tampoco se permite el uso de materiales reflejantes ni cualquier acabado exterior que no corresponda a la arquitectura tradicional, especialmente en los Ambientes Urbano Monumentales.

Artículo 14°.- Los muros laterales de las edificaciones, y en especial de aquellos que son visibles desde el nivel de la acera, deberán ser tarrajeados y pintados del mismo color de la fachada o simplemente en color blanco. En ningún caso sus componentes como ladrillos o adobes deberán permanecer expuestos en su estado natural.

Artículo 15°.- Los ciudadanos, instituciones, organizaciones públicas y privadas y en general toda persona natural o jurídica, que sean propietarios, inquilinos, posesionarios mediatos e inmediatos, administradores o representantes legales de los predios que conforman la Zona Urbana Monumental de Trujillo, están obligados a pintar la fachada exterior de los mismos cuando menos una vez por año para que la ciudad luzca limpia y atractiva, conservando una adecuada imagen urbana.

Artículo 16°.- En caso de que por algún causal de índole económica u operacional los conductores de los inmuebles de la Zona Urbana Monumental no puedan pintar la fachada del modo establecido, la Municipalidad Provincial de Trujillo y las instancias respectivas coordinarán con los representantes legales de los inmuebles para definir las maneras más adecuadas de cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza.

TITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- La edificación que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza, es considerada como Inmueble Alterador de la Imagen Urbana de la Zona Urbana Monumental de la ciudad de Trujillo.

Artículo 18°.- Los propietarios, inquilinos, posesionarios mediatos e inmediatos, administradores o representantes legales del bien considerado como Inmueble Alterador de la Imagen Urbana de la Zona Urbana Monumental de la ciudad de Trujillo, están sujetos a los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan, los cuales serán instaurados por las entidades competentes, imponiéndose las sanciones respectivas.

Artículo 19°.- Los ciudadanos que por cuenta propia o por encargo de instituciones o de personas naturales o jurídicas alteren la imagen urbana de la Zona Urbana Monumental de la ciudad con escritos, dibujos, y/o siglas, y con cualquier medio físico como rotuladores, sprays, pinceles o similares, también se encuentran sujetos a la instauración de los procesos administrativos sancionadores que correspondan por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- Encárguese al Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo la adecuada publicidad, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Cultura, a la Dirección Regional de Turismo e instituciones afines, al Colegio de Arquitectos del Perú Regional La Libertad, al Colegio de Ingenieros de La Libertad, así como a las Facultades de Arquitectura y Ciencias de la Comunicación de las Universidades locales e Institutos de Diseño Gráfico de la Provincia, con el fin de promover su debido cumplimento y difusión entre sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Dispóngase la entrada en vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que establezca las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese toda disposición que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.
Dadó en Trujillo, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil nueve.

CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 02-04-09